

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 05 de diciembre de 2022 a las 5:00 PM. Habiéndose pronunciado la parte interesada. A Despacho para lo pertinente

*FUERON HÁBILES 29 y 30 noviembre/2022, 1,2 y 5 de diciembre de 2021
FUERON INHÁBILES 3 y 4 diciembre 2022.*

Armenia, 14 de diciembre de 2022

*Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria*

*Inter. 002413
RADIC. 2022-00347-00*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Regulación de Visitas, promovida por el señor Alexander Martínez Santamaría, en contra de la señora María Inés Badillo Álvarez, la cual fue inadmitida por auto del 25 de noviembre de esta anualidad, la parte interesada se pronunció oportunamente, sin embargo, al ser examinado el escrito de subsanación y sus anexos, se observa que la misma no fue corregida en la forma requerida, ya que en el ordinal 009 folio 3 del expediente digital, fue aportada una comunicación para notificación personal, conforme la Ley 2213 de 2022, artículo 08, dirigido a la señora María Inés Badillo Álvarez, donde se observa que al identificar la naturaleza del proceso se escribió "INVESTIGACION DE PATERNIDAD", aunado a ello tampoco aparece constancia que hubiese sido remitido por correo electrónico u otro medio habilitado para notificar.

Así las cosas, se concluye que el señor Alexander Martínez Santamaría no subsanó la demanda en la forma indicada por el despacho, por ello en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor Alexander Martínez Santamaría, en contra de la señora María Inés Badillo Alvares, respecto a los menores L.A.M.B Y G.M.B, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No Devolver los anexos de la demanda toda vez que la misma fue presentada electrónicamente.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9126971036e7b79b1ca68014e12a3d578d828919f7152c477f2fc7ee05da34**

Documento generado en 15/12/2022 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>